



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MDNR-ALC.

Villa Nueva Requena, 14 de agosto del 2024.

VISTO: La solicitud S/N, de fecha 18 de julio del 2024, el Informe N° 070-2024-MDNR-ALC-GM-OGAyF-URR.HH/OAPT, de fecha 19 de julio del 2024, el Memorandum N° 589-2024-MDNR-GM, de fecha 31 de julio del 2024, la Certificación N°0000001023-2024-MDNR-ALC-GM-OGPPYM, de fecha 08 de agosto del 2024, el Memorandum N° 598-2024-MDNR-GM, de fecha 08 de agosto del 2024, el Informe Legal N° 209-2024-MDNR-GM-OGAJ-MDNR/DRCE, de fecha 14 de agosto del 2024, el Memorandum N° 622-2024-MDNR-GM, de fecha 14 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que apruebe el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, "el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora";

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho de descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, la solicitud S/N, de fecha 18 de julio del 2024, el servidor Edgard Augusto García Bilbao, identificado con DNI N° 48578245, trabajador contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, solicita pago de beneficios sociales (vacaciones trunca y no gozadas) por el periodo laborado del 03 de julio del 2023 al 13 de junio del 2024;

Que, mediante el Informe N° 070-2023-MDNR-ALC-GM-OGAyF-URR.HH/OAPT, de fecha 19 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, realiza el cálculo de liquidación de beneficios sociales del servidor Edgard Augusto García Bilbao, ascendente a la suma de S/. 1,763.13 (Mil Setecientos Sesenta y Tres con 13/100 soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

Que, mediante el Memorandum N° 589-2024-MDNR-GM, de fecha 31 de julio del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicita certificación presupuestaria para el pago de la liquidación de beneficios sociales del servidor Edgard Augusto García Bilbao;

Que, con Certificación N° 00000001023-2024-2024-MDNR-ALC-GM-OGPPYM, de fecha 08 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N°0000001023, por concepto de liquidación de beneficios sociales del servidor Edgard Augusto García Bilbao;

Que, mediante el Memorandum N° 598-2024-MDNR-GM, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicita informe legal para la aprobación de la liquidación de beneficios sociales al servidor Edgard Augusto García Bilbao;

Que, el Informe Legal N°209-2024-GM-OGAJ-MDNR/DRCE, de fecha 14 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a sus considerandos fácticos y legales es de la opinión que resulta PROCEDENTE la liquidación de los beneficios sociales al servidor Edgard Augusto García Bilbao con un monto ascendente a la suma de S/. 1,763.13 (Mil Setecientos Sesenta y Tres con 13/100 soles);

Que, mediante el Memorandum N° 622-2024-MDNR-GM, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, dispone se proyecte la Resolución para la aprobación de la liquidación de beneficios sociales al servidor Edgard Augusto García Bilbao;

Estando en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales (vacaciones truncas) al señor **EDGARD AUGUSTO GARCÍA BILBAO**, en su calidad de ex **JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES** de esta entidad edil, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, por el importe de S/. 1,763.13 (Mil Setecientos Sesenta y Tres con 13/100 soles);

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, se dé el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena (<https://www.gob.pe/muninuevarequena>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

Liz Jajaira Vasquez Muzumbe
ALCALDESA

C.C.
Alc.
G.M.
URR,HH,
vda:SG;



Av. Lester Dionisio Maldonado Mz. A4 Lt. 1 – Ampliación Urbana



Nueva Requena – Provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali



Mesadepartes.nuevarequena@gmail.com



www.gob.pe/muninuevarequena